

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-009/2022

DENUNCIANTE: C. ELIMINADO: DATO PERSONAL

CONFIDENCIAL.

DENUNCIADO: C. Fernando Alférez Barbosa

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández

Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes; a veinte de abril de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio identificado con la clave TEEA-OP-157/2021 suscrito por la encargada de despacho de la Oficialía de Partes de ese Tribunal Electoral, mediante el cual remite un incidente sobre incumplimiento de sentencia signado por la parte denunciante del presente asunto.

Asimismo, se debe tener en cuenta que este órgano jurisdiccional, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, debe analizar en su conjunto el ocurso que le sea presentado, a fin de interpretar el sentido de lo que se pretende, criterio que se encuentra contenido en la tesis de jurisprudencia 4/99, emitida por esta Sala Superior, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.¹

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302 y 307 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos normativos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, SE ACUERDA:

I. Recepción. Téngase por recibido el escrito precisado en el primer párrafo del presente, mediante el que remite el incidente suscrito por la C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**.

II. Intégrese. Agréguese la constancia de cuenta al presente expediente, para los efectos legales conducentes.

III. No ha lugar con atender el incidente. La parte denunciante debe estar a lo acordado en autos, toda vez que las aseveraciones formuladas en su escrito, si bien -de un examen preliminar- pudieran resultar fundadas, lo cierto es que resultan inatendibles, ya que no es el momento procesal oportuno para ello; pues en el sumario de mérito obran constancias relativas al cumplimiento efectivo que ha

¹ 5 Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997–2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 445-446.



de recaer en lo ordenado de la sentencia; por lo que, en estima de esta autoridad jurisdiccional, la parte denunciada se encuentra en vías de cumplimiento respecto a lo ordenado en el referido fallo.

Ahora bien, no debe pasar a desapercibido, que, al momento de la emisión del presente acuerdo, existe un requerimiento con termino aún vigente para que se ejecuten las gestiones necesarias que den plena materialización a lo inicialmente ordenado; por lo que este Tribunal Electoral aún no se encuentra en condiciones de revisar si los efectos instituidos en la referida resolución fueron fehacientemente realizados.

En otras palabras, la determinación de si se tiene, o no, por atendida la sentencia, se habrá de emitir mediante actuación colegiada hasta en tanto se tenga la totalidad de las constancias relativas a las acciones implementadas por el denunciante, mismas que deben ser tendentes a dar cumplimiento total; por lo que hasta el momento en que se emita dicho acuerdo plenario, es cuando la C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL** tendrá oportunidad de controvertir y/o inconformarse respecto a lo actuado.

Lo anterior, en consideración a que procesalmente no se puede revisar de manera parcial el cumplimiento, ya que este debe ser valorado en su conjunto para evitar la emisión de más de una resolución incidental; esto en aras de garantizar el debido proceso.

Sin embargo, -a pesar de que se ha concluido no atender el incidente que nos ocupa- se considera que lo oportuno es dar vista al denunciado con el referido incidente, -únicamente- con la finalidad de que este valore la modalidad en la que emitió su disculpa pública; es decir, que se encuentre en posibilidades de reexaminar el texto difundido en consideración a los parámetros establecidos en el cuerpo de la sentencia y -de ser el caso- atienda lo necesario.

Es menester señalar que el presente proveído no prejuzga sobre el cumplimiento o no de la sentencia, ya que -como fue anteriormente precisado- lo conducente se determinará mediante el acuerdo plenario que habrá de recaer hasta que se tenga la totalidad de las constancias respectivas.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia de su Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS MAGISTRADO DAVID ANTONIO CHÁVEZ ROSALES. SECRETARIO